



FUENTE:

Ley 1476 de 2011



FECHA:

10 de septiembre de 2026



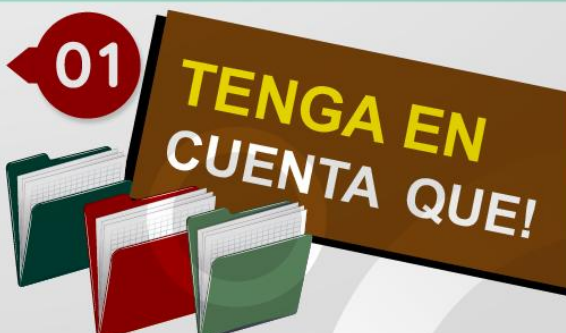
OBJETIVO:

De la Responsabilidad Conjunta en los Procesos de Responsabilidad Administrativa Castrense



Dentro de los procesos de Responsabilidad Administrativa Castrense regidos por la Ley 1476 de 2011, se puede generar **“RESPONSABILIDAD CONJUNTA”**¹ por el **“Daño”** o la **“Perdida”** de bienes de propiedad fiscal o de particulares al servicio de la Fuerza, de dos o más Destinatarios² de la ley; en consecuencia, la Autoridad Militar Competente al momento de proferir el fallo, **“Deberá”** hacer un análisis de los Elementos de Responsabilidad Patrimonial frente a cada uno de los investigados, con el fin de determinar la **“Individualización de la Responsabilidad”**³ de cada uno de ellos en los hechos materia de investigación, lo anterior permitirá distribuir la obligación resarcitoria de manera proporcional entre los responsables si a ello hay lugar, o, ponderarla según corresponda el grado de participación en la realización o materialización del hecho generador.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 105 de la Ley 1476 de 2011**, dentro de los **“Requisitos del Fallo”** se incluyen entre otros, la identificación del investigado, el análisis y valoración jurídica probatoria y el análisis de la responsabilidad, con la exigencia que, si son varios los investigados la valoración de los requisitos de referido artículo deberán realizarse por separado⁴.



1. Ley 1476 de 2011, Artículo 15. Responsabilidad por Orden Contraria a Derecho. Los daños o pérdidas que resulten de orden contraria a derecho, acarrearán igual responsabilidad administrativa para quien la impartió.

2. Ibidem, Artículo 13. Destinatarios.

3. Ibidem, Artículo 14. Individualización de la Responsabilidad.

4. Ibidem, Parágrafo Artículo 105. Si fueren varios los investigados, los análisis correspondientes a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 se realizarán por separado.



02

La **“Responsabilidad Conjunta”** será objeto de análisis por parte de la Autoridad Militar Competente al momento de proferir Fallo de Primera Instancia, debiéndose estudiar en el elemento de la **“Responsabilidad Administrativa”**⁵ denominado **“La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado”**, el nexo causal existente entre el quebrantamiento de normas, lineamientos, preceptos y demás exigencias legales e institucionales, con el comportamiento antijurídico presentado por cada uno de los investigados, con la finalidad de establecer con exactitud el grado de participación de cada uno de ellos en el hecho generador del “Daño o la Pérdida”.

03

Conforme a lo anterior, la Autoridad Militar Competente debe valorar la Responsabilidad Administrativa de forma **“Individual”** y, de acuerdo a ella, se debe **“Calcular la Proporción”** por la cual debe responder cada uno de los investigados, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del hecho generador del “Daño o la Pérdida”.



04

La **“Responsabilidad Conjunta”** no debe confundirse con la **“Responsabilidad Solidaria”**, pues esta última hace referencia a que todos los involucrados en un hecho responden por la totalidad del mismo, por cuanto si uno de ellos la asume, este tiene la potestad de repetir contra los demás; situación que dista de la figura contemplada en el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense regido actualmente por la Ley 1476 de 2011, tal y como se expuso anteriormente.

Desconocer las exigencias de los requisitos del fallo, individualización de la responsabilidad y pago proporcional del valor por el que se declara la responsabilidad administrativa, conlleva al desconocimiento del **“Principio de Proporcionalidad”**⁶; vicia el fallo de Responsabilidad Administrativa por falsa motivación y expedición en forma irregular y limita la constitución del fallo como un acto administrativo que presta mérito ejecutivo, ello al no contener una obligación individual clara y expresa, restringiendo su exigibilidad a los obligados al pago; conllevando en últimas a que la finalidad resarcitoria de la acción de Responsabilidad Administrativa Castrense, no se cumpla.

05



5. Ibidem, Artículo 16. Elementos de la Responsabilidad Administrativa.

6. Ibidem, Artículo 16. Elementos de la Responsabilidad Administrativa.



Las consecuencias de la **“RESPONSABILIDAD CONJUNTA”** bajo el marco jurídico de la Ley 1476 de 2011, se circunscriben únicamente al resarcimiento de los bienes de propiedad fiscal o de particulares al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública, de acuerdo al **“Nivel de Participación”** de cada uno de los destinatarios involucrados en la producción del hecho generador del “Daño o Pérdida” materia de investigación. De tal manera que, al no discriminar el valor individual de la Responsabilidad Administrativa para cada uno de los investigados, el Funcionario encargado de aplicar el **Descuento (Artículo 108 Ley 1476 de 2011)**⁷ o el ejecutor de **“Cobro Persuasivo o Coactivo”**, no poseen facultades jurisdiccionales para prorratar deliberadamente los porcentajes de la obligación que se genera a partir del fallo de Responsabilidad Administrativa Castrense; por consiguiente, el fallo se torna inejecutable, pues carece de fuerza ejecutiva individualizada.



0057

Brigadier General **LUZ ADRIANA TABARES TRUJILLO**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército Nacional

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 PS. Jenny Barreto Asesora Jurídica DADAE	 TC. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurisel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



<https://www.ejercito.mil.co/>



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Comunidad Whatsapp



Carrera 54 No. 26 - 25, edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA